

Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar.

Nos centramos en el artículo 26 de la Orden, que recoge la regulación del uso de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar. En las modificaciones que se han observado, y que está en paralelo con al anterior artículo 16 de la Orden de 3 de agosto de 2010, que regulaba lo que aquí estamos recogiendo, y que ha quedado derogada, vemos que una de las principales observaciones que se hace en la regulación actual es aclarar en la normativa, en el artículo 26.2, la necesidad de presentar un proyecto para la realización de esas actividades fuera del horario escolar y que deberá ser elaborado y presentado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro, por entidades locales o por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales. Queda claro en la normativa quiénes son los que podrían presentar esos proyectos, no incluyendo a personas físicas o jurídicas, es decir, empresas con ánimo de lucro como posibles solicitantes de las instalaciones de los centros docentes públicos. Esta aclaración, “sin ánimo de lucro”, no aparecía en la anterior Orden de 3 de agosto de 2010, en el artículo 16, que regulaba la materia que nos ocupa. Es por ello, que, desde la publicación de esta Orden, ya en vigor, debemos ser exhaustivos en la aplicación de la misma y vigilar quiénes son las entidades que hacen uso de las instalaciones docentes públicas.

Esta nueva regulación ha sido provocado por la insistencia con la que, desde ACEPMA, se ha venido trabajando en el asunto, a través de numerosos escritos y reuniones con los responsables, y solicitando se vigilara el mismo, por parte de la Administración, ya que con estas prácticas se estaba haciendo competencia desleal a los Centros de formación privada que dedican parte de su horario, sobre todo, en el horario de tarde, al apoyo escolar y la impartición de idiomas. Lo que se venía haciendo, dentro de los Centros docentes públicos, por empresas privadas que utilizaban sus instalaciones lucrándose con estas prácticas.

Esperemos que, a partir de la nueva regulación, se termine con estas actividades y sean sólo las entidades que se recogen en la normativa las que puedan utilizar las instalaciones públicas y aplicando la regulación de los costes de dichos servicios complementarios.

“CAPÍTULO V

Utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar.

Artículo 26. Utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria, de los centros públicos específicos de educación especial y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan, en tanto que no se altere el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas para su uso público hasta las 20:00 horas en los días lectivos y de 08:00 a 20:00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto.

2. Para posibilitar lo establecido en el apartado 1, será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro, por entidades locales o por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

3. El proyecto describirá la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la persona o personas físicas responsables, las dependencias, incluidas las instalaciones deportivas a utilizar, así como los días y horas para ello.

4. Las personas solicitantes asumirán, en el proyecto que presenten, la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, garantizarán las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad y del acceso al centro, así como la adecuada utilización de las instalaciones.

5. Las personas solicitantes sufragarán los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas

o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

6. Los proyectos presentados junto a la solicitud serán remitidos a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación antes del 20 de mayo de cada año, previo informe del Consejo Escolar del centro, junto con la solicitud que se acompaña como Anexo VI a la presente Orden.

7. Los proyectos presentados serán aprobados por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe, a través del sistema de información Séneca, de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

2. Igualmente, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la presente Orden.”